

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES-CALDAS**

Manizales diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por el señor **ALEJANDRO AMAYA SOTO**, en relación con la señora **ÁNGELA MARÍA SOTO MOLINA**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- Deberá adecuar el poder conferido por el demandante, pues en el mismo se debe indicar que la demanda está dirigida en contra de la señora **ÁNGELA MARÍA SOTO MOLINA**, por lo que deberá adecuar tal poder.
- Se debe allegar certificado, del estado de salud de la persona en situación de discapacidad mental de la señora **ÁNGELA MARÍA SOTO MOLINA**, expedido por un psiquiatra o un neurólogo, conforme lo dispone el artículo 38, numeral 1 de la Ley 1996 de 2019, en donde se indique a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero; aunque se allega historia clínica de la persona en presunta situación de discapacidad, este documento no reemplaza el certificado exigido por la norma citada.

- De conformidad al inciso 5 del artículo 54 de la norma en cita, deberá adecuar el poder y cuerpo de la demandada, pues por tratarse de un proceso verbal sumario, la misma debe estar dirigida en contra de la persona que requiere el apoyo judicial, hasta tanto judicialmente no se diga otra cosa.
- De conformidad al Nral. 3° del artículo 47 de la Ley 1996 de 2019, no se está diciendo específicamente para qué acto y/o actos jurídicos especiales se está solicitando la Adjudicación Judicial de Apoyos, pues no se puede indicar que se requiere que se de dicho apoyo de manera vitalicia, y para Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe, conforme a los principios de la Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, para Mantener la confidencialidad de la información personal del titular del acto, para Comunicar al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones, para Facilitar la comprensión de un determinado acto jurídico a su titular, para Representar a la persona en actos jurídicos necesarios para tal fin, para Interpretar de la mejor manera la voluntad y las preferencias de la persona titular del acto jurídico, para Honrar la voluntad y las preferencias de la persona titular del acto jurídico, cuando la norma es clara en establecer que solo se concederá un apoyo judicial por cada acta jurídico en que deba participar la persona a quien se le adjudica el apoyo, por lo tanto deberá aclarar el mismo.
- La parte demandante deberá indicar si existen o no otros parientes de la señora **ÁNGELA MARÍA SOTO MOLINA**, en caso afirmativo deberá citarlos a fin de ser escuchados en el presente proceso, por tal razón deberá adecuar el cuerpo de la demanda
- Deberá aclarar si según informe presentado por la IPS SINERGIA SALUD, que indica que la señora **ÁNGELA MARÍA SOTO MOLINA**, presenta como diagnóstico de “*DÉFICIT INTELECTUAL*”, sin que se evidencie que dicha situación implique que la citada señora, se encuentre en imposibilidad física y mental que le impida conferir

poder a un profesional del derecho que lo represente en los procesos que desea iniciar.

- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma,

#### **R E S U E L V E:**

**Primero:** INADMITIR la presente demanda de Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por el señor **ALEJANDRO AMAYA SOTO**, en relación con la señora **ÁNGELA MARÍA SOTO MOLINA**, por los motivos expuestos.

**Segundo:** Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**Tercero:** En cuanto al reconocimiento de personería, esta se resolverá una vez se allegue el respectivo poder otorgado, con lo exigido por el despacho en el presente auto

#### **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

mgs

**Firmado Por:**

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9c26a4741dfcf6e583c974d653963b48efcfae53abcfce8903de2f6f95302a**

Documento generado en 19/04/2022 03:56:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**